Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2022-00191 la demandada allegó dentro del término legal correo electrónico con el cual pretende dar contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA al Dr. RICARDO ESCUDERO TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.489.195 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de abogada No. 69.945 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada CENCOSUD COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el correo allegado al Despacho, se encuentra que no se anexó el escrito de la contestación de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. Razón esta suficiente para **INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA a** CENCOSUD COLOMBIA S.A., y en consecuencia, se concede el **término de CINCO (5) días hábiles** para que sea **SUBSANADA**, so pena de tener por no contestada la demanda, tal como lo dispone el parágrafo 3 del art. 31 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

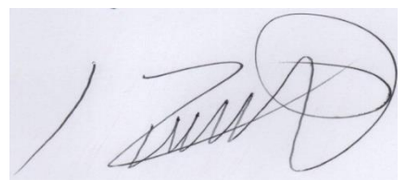

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 093** publicado hoy **26/06/2023**

La secretaria, MDG